



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: JHON ALEXANDER DÍAZ ACEVEDO

Demandado: EDWIN ANDRÉS ROMERO ESCOBAR

Rad. 110014189037-2021-01275-00

Revisada la demanda de la referencia, junto con los documentos que la acompañan, se observa de entrada, la imperiosa necesidad de negar el mandamiento de pago, en razón a la inexigibilidad del instrumento báculo de la acción coercitiva invocada.

Como es sabido, a la jurisdicción se acude para perseguir el cobro de obligaciones que cumplan las previsiones de claridad, exigibilidad y expresividad de que trata el artículo 422 del Estatuto General del Proceso, de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se ha cumplido.

Descendiendo al caso que nos ocupa, al analizar minuciosamente el documento báculo de la acción incoada (LETRA DE CAMBIO), se avizora que no es clara la forma de vencimiento; por lo cual no es del caso asumir cual era la fecha a partir de la cual el demandado debía realizar el pago de los instalamientos, circunstancia que le resta virtud ejecutiva a dicho título valor y razón por la cual no es exigible.

De este modo, y como quiera que el título valor no cumple con las presupuestos del artículo 422 y 430 del C.G.P. y artículo 671 del C.Co., la determinación a adoptar no es otra que negar la orden de apremio.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones,

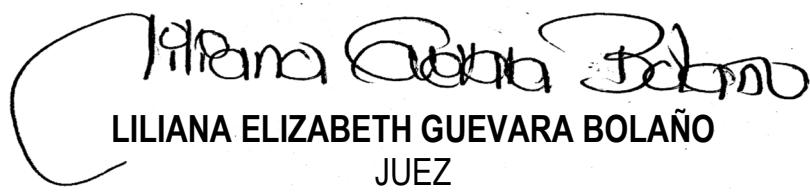
RESUELVE:

Primero: NEGAR el mandamiento de pago del presente asunto.

Segundo: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a su signatario sin necesidad de desglose.

Tercero: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 063

CAS

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA